

ESTIMACION DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

AÑO 2009¹

ESTIMACIÓN DEL GASTO TRIBUTARIO

Definición

Se denomina *Gasto Tributario* a la cuantificación de los ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, con el objetivo de beneficiar a determinadas actividades, zonas o contribuyentes. Los casos más habituales son los de otorgamiento de exenciones, deducciones, alícuotas reducidas, diferimientos, amortizaciones aceleradas, entre otros mecanismos.

Objeto y Alcance

La estimación de los Gastos Tributarios tiene por objeto primordial aportar una mayor transparencia a la política fiscal. Ello se consigue al realizar una compilación de las políticas públicas que se financian a través del otorgamiento de preferencias de carácter tributario y al estimar los montos que el Estado deja de percibir en concepto de ingresos tributarios con el objeto de financiar dichas políticas, en lugar de hacerlo a través de gastos directos. Aporta, al mismo tiempo, información necesaria para medir el rendimiento potencial del sistema tributario y el desempeño de su administración.

Sobre el alcance del concepto de Gasto Tributario es necesario aclarar, ante todo, que la confección de una lista de los mismos no implica efectuar juicios de valor acerca de su justificación y que dicha lista tampoco debe tomarse como una recomendación de medidas de política económica orientadas a aumentar la recaudación tributaria.

En este marco, el Artículo 18º de la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal N° 25.917 exige a los gobiernos nacional, provinciales y de la CABA, la inclusión en sus Presupuestos de estimaciones del gasto tributario incurrido por la aplicación de sus políticas impositivas.

Criterios adoptados para la estimación de los Gastos Tributarios de la Provincia

En la estimación de los Gastos Tributarios de la Provincia de Córdoba se utiliza el método de medición más habitual, que es el denominado *ex – post* o de *pérdida de la recaudación*, mediante el cual se estima la recaudación que se deja de percibir, en un período anterior al de la eventual eliminación del beneficio, debido a la existencia del tratamiento impositivo preferencial. Este método se diferencia del *ex – ante* en

¹ Informe elaborado conjuntamente por la Dirección de Coordinación y Programación Fiscal del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y la División Tributaria de la Dirección General de Rentas.

que éste pretende medir el aumento que efectivamente se produciría en los ingresos fiscales por la eliminación del beneficio. Se adopta el primero debido a las importantes dificultades que implican los cálculos del segundo método.

En el presente informe se introduce un *enfoque de largo plazo* para la definición de los Gastos Tributarios. En esta perspectiva, a diferencia de la de corto plazo, se consideran exclusivamente los casos que provocan pérdidas definitivas en la recaudación. Ello implica que no se consideran Gastos Tributarios aquellos regímenes que conceden diferimientos del pago de impuestos, amortización acelerada y devolución anticipada de créditos fiscales, debido a que la pérdida de recaudación a que dan lugar en los años en que estos beneficios se usufructúan será compensada con mayores pagos de impuestos en años posteriores.

Debe aclararse, también, que si bien los mencionados regímenes generan al Estado un costo de carácter financiero, habitualmente éste no es contabilizado como Gasto Tributario en los informes que se elaboran sobre el tema.

El método de pérdida en la recaudación, utilizado en esta medición, adopta como referencia la estructura de cada impuesto establecida en la respectiva legislación - su objeto, alícuotas, deducciones generales, método de determinación, etc. -, para luego señalar los casos que, estando incluidos en aquella, son beneficiados por un tratamiento especial (enfoque legal). En los párrafos siguientes se mencionan algunas de las características relevantes, a los fines de este estudio, de los principales impuestos.

El *Impuesto Inmobiliario* grava a los inmuebles ubicados en la Provincia, (propiedad, posesión a título de dueño, cesión del Estado en usufructo, uso, comodato, etc. a terceros, tenencia precaria otorgada por entidad pública), generándose el hecho imponible al 1° de enero de cada año.

La Base Imponible es la valuación fiscal de cada inmueble determinada por Ley de Catastro, multiplicada por el coeficiente de actualización determinado por la Ley Impositiva, por lo que no se considera Gasto Tributario a la diferenciación que existe en los coeficientes determinados para las distintas circunscripciones catastrales o zonas, ni las escalas de alícuotas y montos fijos, definidos en la Ley Impositiva para cada tramo de base imponible.

Las Exenciones que rigen de pleno derecho (Artículo 138° del CTP), no fueron consideradas Gastos Tributarios ya que las mismas no reflejan una política pública particular del Poder Ejecutivo Provincial, sino más bien responden a razones generales y comunes a todos los fiscos. De igual manera, no se consideraron como tal algunas exenciones subjetivas (Artículo 139° del CTP) porque son de carácter general, incisos 1) y 3), o porque no persiguen política pública: incisos 5) y 7).

El *Impuesto a la Propiedad Automotor* grava a los vehículos automotores radicados en la Provincia, generándose el hecho imponible al 1° de enero de cada año. La Base Imponible es la valuación del vehículo automotor conforme el modelo, peso, origen, cilindrada y/o carga, tomada en base a publicaciones de organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor.

La diferenciación de escalas, importes mínimos y alícuotas establecidas por la Ley Impositiva, para la determinación del impuesto, no son consideradas como Gasto Tributario. Las Exenciones que rigen de pleno derecho (Artículo 237º del CTP), no fueron consideradas Gastos Tributarios ya que las mismas no reflejan una política pública particular del Poder Ejecutivo Provincial, sino más bien responden a razones generales, técnicas y comunes a todos los fiscos. De igual manera, no se consideró como tal la exención subjetiva del inciso 4) por ser de carácter general y no perseguir una política pública.

El *Impuesto sobre los Ingresos Brutos* grava el ejercicio habitual y a título oneroso de cualquier actividad desarrollada en la Provincia de Córdoba. La Base Imponible está constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal de las actividades gravadas, salvo las excepciones previstas taxativamente en la Ley, en las que estará constituida por los ingresos brutos percibidos.

Los Ingresos no Computables establecidos en el Artículo 176º del Código Tributario Provincial, son exclusiones al objeto del tributo, por lo que no fueron considerados como Gastos Tributarios. Las Deducciones previstas en el Artículo 177º del Código Tributario Provincial, no fueron consideradas Gastos Tributarios ya que tienen alcance general.

La diferenciación de las alícuotas está definida especialmente por sectores en la Ley Impositiva siendo de aplicación general para todas las actividades incluidas en los mismos. Las excepciones previstas dentro de cada rubro son por cuestiones técnicas y no por una política pública particular, por lo que no son consideradas Gasto Tributario. De igual manera no se incluyó dentro del gasto a los distintos regímenes de tributación y mínimos aplicables.

Las Exenciones Subjetivas del Artículo 178º del Código Tributario Provincial -excepto el inciso 10)- no fueron consideradas Gastos Tributarios ya que las mismas no reflejan una política pública particular del Poder Ejecutivo Provincial, sino más bien responden a razones generales, técnicas y comunes a todos los fiscos. De las exenciones objetivas previstas en el Artículo 179º del Código Tributario Provincial no se consideran Gasto Tributario a las establecidas en los incisos: 1), 2), 3), 5), 6), 7), 8), 9), 16), 18) y 28) por tratarse de concesiones tributarias de alcance general y/o no exista una política pública determinada.

Cabe destacar que, para los Impuestos Inmobiliario, Propiedad Automotor e Ingresos Brutos, no se consideró como Gasto Tributario la *reducción del 30%* y el Premio Estímulo Contribuyentes Cumplidores establecido por el Decreto 434/02 para quienes no tengan deuda o sus ingresos no superen el monto determinado en la Ley Impositiva respectivamente, por ser éstas políticas públicas de alcance general.

El *Impuesto de Sellos* grava todos los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso instrumentados, que se realicen en la Provincia o tengan efectos sobre ella, con excepción de aquellos expresamente determinados en el Artículo 221º del Código Tributario Provincial. La Base Imponible es el valor nominal expresado en los instrumentos gravados, salvo lo dispuesto para casos especiales.

La diferenciación de las alícuotas, montos fijos o tratamientos especiales está definida para actos u operaciones detallados en la Ley Impositiva y el Código Tributario y responde a la forma de determinar y concebir el impuesto, por lo que no existe concesión tributaria en dicha distinción.

Las Exenciones Subjetivas del Artículo 220° del Código Tributario Provincial -excepto los incisos 4) y 6)- no fueron consideradas Gastos Tributarios ya que las mismas no reflejan una política pública particular del Poder Ejecutivo Provincial. Las exenciones objetivas previstas en el Artículo 221° del Código Tributario Provincial no se consideran gasto tributario debido a que algunas operan como exclusiones al objeto del impuesto, otras no persiguen una política pública en particular y otras son de alcance general.

Se adopta como criterio general que las estimaciones están dirigidas a obtener valores de mínimo Gasto Tributario, a los efectos de no sobrestimar las ganancias de recaudación que se obtendrían de la eventual eliminación o reducción del tratamiento especial. Con el mismo objetivo, en el cálculo se debe tener en cuenta la tasa de evasión que se presume existe en cada tributo.

Las estimaciones no tienen en cuenta el efecto que sobre la economía de las actividades involucradas tendría la eliminación o reducción del beneficio tributario. Ello implica que su supresión no necesariamente generará recursos adicionales por el monto de gasto tributario.

En muchos de los casos considerados existe una marcada carencia de la información necesaria para efectuar cálculos de aceptable nivel de confiabilidad.

ANÁLISIS COMPARATIVO

Seguidamente se expone una breve comparación entre el Gasto Tributario estimado para el año 2008 y el efectivamente observado y anualizado a partir de los datos disponibles a octubre del año 2008.

TOTAL GASTOS TRIBUTARIOS PROVINCIA DE CORDOBA COMPARATIVO ESTIMADO - OBSERVADO (*)

IMPUESTO	Valores Observados		Valores Estimados		Variación	
	2007	2008	2007	2008	2008 observado vs. 2008 estimado	
	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	%
TOTAL	466.189.725	295.520.625	393.639.919	532.652.630	-237.132.005	-44,52%
- En normas de los impuestos	243.524.065	212.623.426	187.471.398	278.014.299	-65.390.873	-23,52%
- En regímenes de promoción económica	222.665.660	82.897.199	206.168.520	254.638.331	-171.741.133	-67,45%
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	440.787.974	270.389.794	369.883.104	507.249.686	-236.859.893	-46,69%
- En normas del impuesto	220.234.260	190.619.549	166.557.736	254.724.847	-64.105.298	-25,17%
- En regímenes de promoción económica	220.553.714	79.770.245	203.325.368	252.524.839	-172.754.594	-68,41%
IMPUESTO INMOBILIARIO	25.216.048	24.883.829	23.536.267	25.216.048	-332.219	-1,32%
- En normas del impuesto	23.163.472	21.852.259	20.801.349	23.163.472	-1.311.212	-5,66%
- En regímenes de promoción económica	2.052.576	3.031.570	2.734.919	2.052.576	978.994	47,70%
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	185.162	247.002	220.006	186.708	60.293	32,29%
- En normas del impuesto	125.792	151.618	111.773	125.792	25.825	20,53%
- En regímenes de promoción económica	59.369	95.384	108.234	60.916	34.468	56,58%
IMPUESTO DE SELLOS	541	S/D	541	187	0	
- En normas del impuesto	541	S/D	541	187	-187	
- En regímenes de promoción económica	S/D	S/D	S/D	S/D	-	

A partir de los datos, se observa una marcada diferencia entre los valores estimados (al cierre del año 2007) para el año 2008, y los efectivamente verificados durante el año 2008. La misma asciende a -44,52%, lo que significa un error de estimación global de aproximadamente 237,1 millones de pesos.

Si realizamos un análisis mas desagregado, concluimos que 99,89% de la desviación verificada puede atribuirse a la estimación del gasto tributario del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (-\$ 236,8 millones), la cual responde exclusivamente a los criterios y metodologías utilizados para proyectarlo. En este sentido el contexto económico como así también la evolución del nivel de actividad previstas para el año 2008, cambiaron dramáticamente a partir del primer trimestre del 2008 y se acentuaron a partir del segundo trimestre del mismo año. Al mismo tiempo, las modificaciones impositivas realizadas durante el presente año, determinaron la eliminación de ciertas exenciones antes incluidas como gasto tributario.

Las desviaciones observadas en la estimación del gasto tributario para el impuesto inmobiliario y el impuesto a la propiedad automotor, en su conjunto, explican solo el 0,11% de la desviación lo cual se fundamenta en la falta de movilidad de las bases imponibles y las alícuotas aplicadas.

Concluimos entonces, que las desviaciones observadas entre los valores estimados y los realmente observados no responden a errores en la conceptualización de las exenciones objetivas y/o subjetivas tenidas en cuenta, sino en la evolución económica esperada y modificaciones en la política impositiva para el año en cuestión.

PRESENTACIÓN DE LOS DATOS: ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS 2009

Los montos estimados de Gastos Tributarios de la Provincia de Córdoba para el año 2009, se exponen según los impuestos cuya recaudación afectan y, dentro de cada uno de ellos, en función de si son establecidos en la ley de cada tributo o si se originan en la legislación de los diversos regímenes de promoción económica. Los valores se presentan en términos nominales y como porcentaje del PGB estimado de la Provincia de Córdoba.

Las estimaciones fueron efectuadas con información proporcionada por las siguientes dependencias:

- Secretaría de Industria, Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.
- Área de Fomento Turístico, Dirección General de Rentas, Ministerio de Finanzas.
- División Tributaria y Centro de Cómputos, Dirección General de Rentas, Ministerio de Finanzas.
- Dirección de Coordinación y Programación Fiscal, Ministerio de Finanzas.

Gastos Tributarios a Nivel Nacional

Los Gastos Tributarios estimados para el ejercicio 2009 e incluidos en el Mensaje de Elevación del Presupuesto de la Administración Nacional ascienden a \$ 23.812,8 millones (14,54% superior a los observados en el 2008), los que representan:

- Un 19,46% del total de gastos corrientes y de capital presupuestados por la administración Central para el año 2009.
- Un equivalente al 15,85% de lo ingresos tributarios (excluidas las contribuciones de la seguridad social) presupuestados por la Administración Central para el ejercicio 2008.
- Un 2,14% del Producto Bruto Interno, situándose niveles similares que el año anterior.

Gastos Tributarios a Nivel Provincial

A nivel provincial, los Gastos Tributarios estimados para el ejercicio 2009 a incluirse en el Mensaje de Elevación del Presupuesto de la Administración General de la Provincia de Córdoba ascienden a 325,8 millones de pesos (10,2% superior a los verificados en el 2008), los que representan:

- Un 2,78 % del total de gastos corrientes y de capital presupuestados por el Gobierno Provincial para el año 2009.
- Un equivalente al 8,38% de los ingresos tributarios provinciales (excluidas las contribuciones de la seguridad social) presupuestados por la Administración General para el ejercicio 2009.
- Un 0,396% del Producto Bruto Geográfico Provincial estimado para 2009.

**Gasto Tributario de la Provincia de Córdoba
Comparación interanual 2007 - 2008**

IMPUESTO	Observado 2008	Estimado 2009	Tas. de Var. 2008/2007
	PESOS	PESOS	%
TOTAL	295.520.625	325.804.281	10,2%
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	270.389.794	300.673.451	11,20%
IMPUESTO INMOBILIARIO	24.883.829	24.883.829	0,00%
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	247.002	247.002	0,00%
IMPUESTO DE SELLOS	S/D	S/D	S/D
Gasto Tributario Total / PBG	0,399%	0,396%	-0,84%
Gasto Tributario Total / Ingresos Tributarios de origen provincial	10,16%	8,38%	-17,53%
Gasto Tributario Total / Gastos Totales	3,03%	2,78%	-8,36%

RESUMEN DE CÁLCULOS PARA EL AÑO 2008

CUADRO NRO. 1 TOTAL GASTOS TRIBUTARIOS PROVINCIA DE CORDOBA ESTIMACIONES PARA EL AÑO 2009

IMPUESTO	2009	
	PESOS	% PBG (*)
TOTAL	325.804.281	0,396%
- En normas de los impuestos	233.972.815,43	0,284%
- En regímenes de promoción económica	91.831.466,06	0,112%
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	300.673.450,57	0,365%
- En normas del impuesto	211.968.938,45	0,257%
- En regímenes de promoción económica	88.704.512,12	0,108%
IMPUESTO INMOBILIARIO	24.883.829,32	0,030%
- En normas del impuesto	21.852.259,45	0,027%
- En regímenes de promoción económica	3.031.569,87	0,004%
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	247.001,60	0,000%
- En normas del impuesto	151.617,53	0,000%
- En regímenes de promoción económica	95.384,07	0,000%
IMPUESTO DE SELLOS	S/D	S/D
- En normas del impuesto	S/D	S/D
- En regímenes de promoción económica	S/D	S/D

(*) PBG nominal Córdoba para 2009, a precios del productor (estimación propia) :

\$82.347.726.972,70

**CUADRO NRO. 2
GASTOS TRIBUTARIOS INCLUIDOS EN LAS NORMAS DE LOS IMPUESTOS
ESTIMACIONES PARA EL AÑO 2009**

GASTO TRIBUTARIO	2009	
	PESOS	% PBG (*)
TOTAL (excluidos regímenes de promoción)	233.972.815	0,284%
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	211.968.938	0,257%
- Exenciones Subjetivas	0,00	0,000%
Las sociedades o empresas que se encuentren en procesos concursales, de quiebra o hubieren abandonado la explotación empresarial sosteniblemente y con riesgo para la continuidad de la empresa, exclusivamente en aquellos casos en que el desarrollo de la misma actividad sea continuada por los trabajadores (Art. 178º, inc. 1º CT)	0,00	0,000%
- Exenciones Objetivas	211.968.938,45	0,257%
Prestación de servicios públicos de agua potable o riego (Art. 179º, inc. 4, CT) y Prestaciones de servicios básicos de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua corriente, desagües y cloacas, efectuadas en el ámbito de la Zona Franca Córdoba (Art. 179º, inc. 20, CT).	846.707,47	0,001%
Honorarios provenientes del ejercicio de la actividad profesional con título universitario o terciario, de maestros mayores de obra otorgados por establecimientos reconocidos que emitan títulos oficiales, en tanto la actividad no sea desarrollada en forma de empresa (Art. 179º, inc. 10, CT).	112.002.224,30	0,136%
Comisiones de martilleros públicos y judiciales, en tanto la actividad no sea desarrollada en forma de empresa (Art. 179º, inc. 11, CT).	181.248,47	0,000%
Prestación del servicio de taxi, autoremise y transporte de escolares, cuando la actividad sea desarrollada con un solo vehículo propiedad el prestador y su capacidad de carga no exceda de tres mil kilogramos (Art. 179º,	0	S/D
Prestación del servicio de remise para el transporte de cargas, cuando la actividad sea desarrollada con un solo vehículo propiedad el prestador y su capacidad de carga no exceda de tres mil kilogramos (Art. 179º, inc. 13,	0	S/D
Suministro de energía eléctrica a empresas agropecuarias, mineras, industriales, de grandes consumos y al Gobierno Provincial (Art. 179º, inc. 14, CT); Transporte y/o compraventa de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista (Art. 179º, inc. 15, CT); Prestaciones de servicios básicos de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua corriente, desagües y cloacas, efectuadas en el ámbito de la Zona Franca Córdoba (Art. 179º, inc. 20, CT) y Producción primaria, actividad industrial, construcción y suministro de electricidad y gas, excepto la destinada a consumos residenciales (Art. 179º, inc. 23, CT).	63.817.665,10	0,077%
Producción de programas científicos, culturales, periodísticos e informativos realizados en la Provincia para ser emitidos por radio o televisión (Art. 179º, inc. 17, CT).	4.147.873,12	0,005%
Prestación del servicio de transporte especial de personas, que sea realizado en unidades con capacidad máxima de 15 personas sentadas, desarrollada sin empleados, con un solo vehículo de su propiedad y que cumpla con las disposiciones municipales correspondientes al lugar de prestación del servicio (Art. 179º, inc.	21.337,55	0,000%
Prestaciones de servicios básicos de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua corriente, desagües y cloacas, efectuadas en el ámbito de la Zona Franca Córdoba (Art. 179º, inc. 20, CT) y Producción primaria, actividad industrial, construcción y suministro de electricidad y gas, excepto la destinada a consumos residenciales (Art. 179º, inc. 23, CT).	27.904.195,45	0,034%
Suministro de energía eléctrica a usuarios comprendidos en la categoría de Tarifa Social (Villas de Emergencias), establecida por el prestador (Art. 179º, inc. 21, CT).	0	S/D
Ingresos provenientes del derecho a acceso a bibliotecas y museos y exposiciones de arte (Art. 179º, inc. 22,	0	S/D
Producción de espectáculos teatrales, composición y representación de obras teatrales y servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales (Art. 179º, inc. 24, CT).	253.117,64	0,000%
Ingresos atribuibles a fiduciarios cuando posean la calidad de beneficiarios de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.441 (Art. 179º, inc. 25, CT).	0	S/D
Actividades desarrolladas por los microemprendimientos nuevos comprendidos en el Programa Provincial de Promoción a los Micro y Pequeños Emprendimientos Productivos encuadrados en las disposiciones pertinentes del Ministerio de Producción y Trabajo (Art. 179º, inc. 26, CT) (**).	0	S/D
Ingresos provenientes de actividades desarrolladas por agrupaciones de trabajadores que sean continuadoras de organizaciones o empresas concursadas, fallidas o con abandono manifiesto de sus titulares que hubiera puesto en riesgo la continuidad de la empresa (Art. 179º, inc. 27, CT) (**).	0	S/D
Ingresos provenientes de la producción, diseño, desarrollo y elaboración de Software, con excepción de las operaciones de ventas minoristas, en tanto y en cuanto la explotación y/o el establecimiento productivo se encuentren radicados en la Provincia de Córdoba (Art. 179º, inc. a determinar, CT) (**).	2.794.569,36	0,003%

IMPUESTO INMOBILIARIO	21.852.259	0,027%
- Exenciones Subjetivas	21.852.259,45	0,027%
Inmuebles pertenecientes a fundaciones, colegios o consejos profesionales, asociaciones civiles y mutualistas, y simples asociaciones civiles o religiosas, centros vecinales y asociaciones profesionales (Art. 139, inc. 2, CT).	5.644.398,32	0,007%
Inmuebles destinados específicamente al servicio público de suministro de aguas corrientes y energía eléctrica (Art. 139°, inc. 4, CT).	0,00	
Unidad habitacional (propiedad única) de un jubilado, pensionado o beneficiario de percepciones de naturaleza asistencial y/o de auxilio a la vejez (Art. 139°, inc. 6, CT).	15.346.785,15	0,019%
Inmueble y baldío, propiedad única, cuya base imponible no supere el monto que establezca la Ley Impositiva Anual (Art. 139°, inc. 8, CT).	107.272,05	0,000%
Inmuebles afectados a explotaciones cuyos titulares se encuentren en procesos concursales, fallidos o hubieren abandonado la explotación de manera ostensible y con riesgo para la continuidad de la empresa, exclusivamente en aquellos casos en que la actividad de la organización o empresa sea continuada por agrupaciones de trabajadores (Art. 139°, inc. 9, CT).	S/D	
Inmuebles comprendidos en la Categoría Social definida por la Dirección de Catastro o inmuebles pertenecientes a los sujetos beneficiados por el Decreto N° 1334/06-DoCOF Social (**)	25.530,80	0,000%
Inmuebles correspondientes a los contribuyentes que encuadren en la definición de hogares pobres, según lo establecido por el Decreto N° 1357/06 de Creación del Programa Tarifa Solidaria (**)	724.622,86	0,001%
Inmuebles de los beneficiarios de la Pensión Héores de Malvinas sobre la vivienda única del beneficiario y su grupo familiar (Art. 13 bis, Ley N° 9223 (**)).	3.650,27	0,000%
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	151.618	0,000%
- Exenciones Subjetivas	151.617,53	0,000%
Automotores de propiedad exclusiva de personas ciegas, amíopes, sordas, sordomudas, paráliticas, espásticas, inválidas o con dificultades físicas y/o psíquicas (Art. 237°, inc. 2, CT).	129.862,41	0,000%
Automotores y acoplados de propiedad de Cuerpos de Bomberos Voluntarios, organizaciones de ayuda a discapacitados e instituciones de beneficencia (Art. 237, inc. 3, CT).	21.755,12	0,000%
Automotores afectados a explotaciones cuyos titulares se encuentren en procesos concursales, fallidos o hubieren abandonado la explotación de manera ostensible y con riesgo para la continuidad de la empresa, exclusivamente en aquellos casos en que la actividad de la organización o empresa sea continuada por agrupaciones de trabajadores (Art. 237°, inc. 7, CT).	S/D	S/D
IMPUESTO DE SELLOS	S/D	S/D
- Exenciones	S/D	S/D
Cooperativas de Vivienda constituidas con arreglo a la Ley N° 20.337 y sus modificatorias, inscriptas en el Registro Nacional de Cooperativas y los actos por los que se constituyan dichas entidades (Art. 220°, inc. 4, CT).	S/D	S/D
Sociedades o empresas que se encuentren en concurso, quiebra o sus titulares hubieren abandonado la explotación empresarial ostensiblemente y con riesgo para la continuidad de la empresa, exclusivamente en aquellos casos en que el desarrollo de la misma actividad sea continuada por los trabajadores (Art. 220°, inc. 6, CT).	S/D	S/D

(*) PBG nominal Córdoba para 2009, a precios del productor (estimación propia) :

\$82.347.726.972,70

**CUADRO NRO. 3
GASTOS TRIBUTARIOS ORIGINADOS EN REGIMENES DE PROMOCION ECONOMICA
ESTIMACIONES PARA EL AÑO 2009**

GASTO TRIBUTARIO	2009	
	PESOS	% PBG (*)
TOTAL	91.831.466	0,112%
I - Promoción y Desarrollo Industrial. Ley N° 9121 y Decreto N° 1408/03, Ley 6230	82.259.179,45	0,100%
- Exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos	80.013.311,41	0,097%
- Exención Impuesto Inmobiliario	2.153.079,07	0,003%
- Exención Impuesto Automotor	92.788,97	0,000%
- Exención Impuesto a los Sellos	S/D	S/D
II - Promoción y Desarrollo Turístico. Leyes N° 7232, N° 9124 y Decretos Reglamentarios	6.882.840,47	0,008%
- Exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos	6.300.844,46	0,008%
- Exención Impuesto Inmobiliario	581.996,01	0,001%
III - Régimen Especial de protección y promoción laboral para las personas disminuidas. Leyes N° 5624 y N° 8834.	165.857,65	0,000%
- Exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos	4.794,94	0,000%
- Exención Impuesto Inmobiliario	161.062,71	0,000%
IV - Call Center y Web Hosting. Ley N° 9232 y Decreto N° 683/02.	2.385.561,30	0,003%
- Exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos	2.385.561,30	0,003%
- Exención Impuesto Inmobiliario	0,00	0,000%
- Exención Impuesto a los Sellos	S/D	S/D
V - Régimen de Conservación de Areas Naturales y Creación del Servicio Provincial de Areas Naturales, Ley N° 6964. Inversiones para Bosques Cultivados, Ley N° 8855. Dto. N°891/93.	84.355,19	0,000%
- Exención Impuesto Inmobiliario	84.355,19	0,000%
VI - Premio Estímulo Contribuyentes Cumplidores. Decreto N° 1414/02.	32.410,92	0,000%
- Exención Impuesto Inmobiliario	29.815,82	0,000%
- Exención Impuesto Automotor	2.595,10	0,000%
VII - Exenciones Empresas de Telecomunicaciones. Decreto N° 2570/01.	0,00	0,000%
- Exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos	0,00	0,000%
VIII - Emergencia Agropecuaria. Decretos Varios.	21.261,07	0,000%
- Exención Impuesto Inmobiliario	21.261,07	0,000%

(*) PBG nominal Córdoba para 2009, a precios del productor (estimación propia) :

\$82.347.726.972,70